



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 19 - Servicios Profesionales, Técnicos
Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos***

Subgrupo 18 - Sanitarias

Aviso N° 37078/013 publicado en Diario Oficial el 04/11/2013

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 23 de octubre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 19 “SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS”** integrado por: la delegada del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano, los delegados del sector empresarial Cr. Hugo Montgomery y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el convenio suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo 18 “Sanitarias” con vigencia desde el 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2016.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO: En Montevideo, el día 23 de octubre de 2013, **POR UNA PARTE:** el Dr. Alvaro Nodale y el Sr. Julio Yarza en representación de ANMYPE y el Sr Javier Céspedes en representación de las empresas del sector, y **POR OTRA PARTE:** los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y Martín Ojeda, Esteban Mauriz, Guzman Delgado y Ramón Martínez en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del **Grupo No 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” subgrupo 18 “Sanitarias”** en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 (36 meses) y sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector “Sanitarias”.

SEGUNDO: Ajuste salarial 1° de julio de 2013 Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2013 ajustaran el 1° de julio de 2013 **7,39%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) 5% por concepto de inflación proyectada dentro del rango meta de inflación fijada por el BCU para el período 1° de julio de 2013 al 30 de junio de 2014; y b) 2,28% por concepto de correctivo de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo de 11 de febrero de 2011.

En consecuencia los salarios mínimos al 1° de julio de 2013 y fijados según un régimen semanal de 44 horas serán:

Peón	\$ 63,23 por hora
Limpiador B	\$ 65,43 por hora
Limpiador A	\$ 68,85 por hora
Medio oficial	\$ 70,63 por hora
Chofer	\$ 73,74 por hora
Oficial	\$ 77,48 por hora

Administrativos

Auxiliar	\$ 11.586 por mes
Encargado adm	\$ 14.328 por mes
Cobrador	\$ 12.332 por mes

TERCERO: Ajuste del 1° de enero de 2014: El 1° de enero de 2014 los **salarios mínimos** del sector se incrementarán **5%** por concepto de crecimiento de salario real. Aquellos trabajadores que perciban entre \$ 15.000 y \$ 20.000 recibirán por igual concepto **4%** y los que perciban mas de \$ 20.000 **3%**.

CUARTO: Ajuste 1° de julio de 2014 Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2014 ajustaran el 1° de julio de 2014 el producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) por concepto de inflación proyectada el centro del rango meta de inflación fijada por el BCU para el período 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015; y b) por concepto de

correctivo la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1° de julio 2013 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período.

QUINTO: Ajuste del 1° de enero de 2015: El 1° de enero de 2015 los salarios mínimos del sector se incrementarán 4% por concepto de crecimiento de salario real. Aquellos trabajadores que perciban entre \$ 15.000 y \$ 20.000 recibirán por igual concepto 3% y los que perciban más de \$ 20.000 2%.

SEXTO: Ajuste 1° de julio de 2015 Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2015 ajustaran el 1° de julio de 2015 el producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) por concepto de inflación proyectada el centro del rango meta de inflación fijada por el BCU para el período 1° de julio de 2015 al 30 de junio de 2016; y b) por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1° de julio 2014 a 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período.

SÉPTIMO: Ajuste del 1° de enero de 2016: El 1° de enero de 2016 los salarios mínimos del sector se incrementarán 3% por concepto de crecimiento de salario real. Aquellos trabajadores que perciban entre \$ 15.000 y \$ 20.000 recibirán por igual concepto 2% y los que perciban mas de \$ 20.000 2%.

OCTAVO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1° de julio 2015- 30 de junio 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2016.

NOVENO: Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de la partida por antigüedad la que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713 no podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.

DÉCIMO: Beneficios anteriores: Se reconoce la vigencia de todos los beneficios pactados en convenios anteriores que lucen en el anexo adjunto en todo lo que no se contraponga con el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Partidas especiales para el personal obrero Aquellos trabajadores pertenecientes al personal obrero y que perciban los salarios mínimos del sector, a partir del 1° de octubre de 2013 y hasta el 30 de setiembre de 2014 percibirán una partida especial de carácter mensual de \$ 230 por mes. La referida partida se incrementará el 1° de octubre de 2014 pasando a ser de \$ 262 por mes y será percibida todos los meses hasta la finalización del convenio momento en que pasará a integrar los salarios mínimos nominales.

DÉCIMO SEGUNDO: Partidas especiales para el personal administrativo Aquellos trabajadores pertenecientes al personal administrativo de categoría auxiliar, cobrador y encargado administrativo, y que perciban los salarios mínimos del sector, a partir del 1° de octubre de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 recibirán una partida especial de carácter mensual de \$ 1060 por mes, \$ 400 y \$ 230 respectivamente. La referida partida el 1° de enero de 2014 pasará a integrarse a los salarios mínimos nominales.

DÉCIMO TERCERO: Las partidas mencionadas en los artículos décimo segundo y décimo tercero no se pierden a) por enfermedad del trabajador, hijos o cónyuge; b) por permanencia en el Banco de Seguros del Estado; c) por faltas por trámites debidamente documentados y justificados; d) por faltas por acciones gremiales decretadas por la Central de Trabajadores PIT-CNT y/o por FUECYS; e) por llegadas tarde con un máximo de quince minutos mensuales; f) por razones que imposibiliten el traslado del trabajador por paros del transporte, siempre que éste se domicilie fuera de un radio de 20 cuadras del lugar de trabajo; g) cuando faltare por sanción aplicada por error de trabajo; y h) cuando el trabajador esté en uso de licencias especiales otorgadas por Ley o reglamentarias.

DÉCIMO CUARTO: Compensación por servicio de urgencia Los operarios que estén de guardia, es decir fuera del horario normal de trabajo percibirán una compensación de \$ 109 por día de guardia es decir por estar a la orden y \$ 109.07 por pedido cumplido. Los montos mencionados se ajustaran en igual porcentaje y oportunidad que los salarios. Las empresas podrán instrumentar otras formas de compensación en función de sus sistemas de trabajo. La compensación correspondiente a los feriados y/o días de descanso de cada trabajador de guardia se pagará doble. Se establecerá como medios de comunicación: celulares, radios, bipers etc o las nuevas herramientas tecnológicas acordes a la época.

DÉCIMO QUINTO: Medio día extra por exámenes génito mamarios las empresas adicionaran al día previsto en la ley, medio día pago para exámenes génito mamarios, debiendo la trabajadora comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a las 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro.

DÉCIMO SEXTO: Examen de próstata Las empresas otorgarán medio día Pago para el exámen de próstata de los trabajadores mayores de 45 años. El trabajador deberá comunicar a la empresa la realización del mismo con una antelación no menor a 48 horas y acreditar su realización el mismo día de su reintegro.

DÉCIMO SEPTIMO: Licencia por violencia doméstica En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente.

DÉCIMO OCTAVO: Uniforme administrativos Se agrega al uniforme de trabajo del personal administrativo previsto en convenios anteriores, una camisa y un buzo de abrigo los que serán entregados una vez al año.

DÉCIMO NOVENO: Prima por antigüedad Se eleva el tope de la prima por antigüedad a 7 años.

VIGÉSIMO: Licencia del delegado de salud laboral El delegado de salud laboral de cada empresa tendrá derecho a una licencia paga equivalente a 15 minutos por cada trabajador registrado en planilla de trabajo. Las referidas horas serán mensuales y no acumulables mes a mes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Comisión Se crea una comisión bipartita para que dentro del plazo de 30 días a contar de la firma del presente acuerdo elabore un protocolo de seguridad específico del sector, basado en el Decreto 89/995, el cual regula las condiciones de trabajo en la construcción.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Guardias gremiales Durante los paros convocados por FUECYS, PIT CNT o sindicato de base, con duración de 24 horas, el sindicato y la empresa deberán coordinar en cada oportunidad un servicio de guardia a los efectos de atender eventuales llamados de urgencia. Se consideran urgencias: obstrucciones en cañerías y cámaras de desagües, pérdidas en cañerías de abastecimiento y desagües que puedan afectar la seguridad edilicia o perjudique los bienes individuales o comunes y desperfectos que afecten la falta de abastecimiento de agua. Esta guardia se realizará entre las 0 y las 8 y entre las 17 y 24 horas. En caso de que el paro no abarque las 24 horas del día los trabajadores y las empresas coordinaran los horarios de dicha guardia. FUECYS no objetará aquellas coordinaciones que entre la empresa y trabajadores se realicen entre las 8 y las 17 horas.

VIGÉSIMO TERCERO: Articulación con negociación de empresa: Las

compensaciones que puedan requerir el uso de maquinaria, el trabajo de riesgo y el manejo de vehículos con menos de cuatro ruedas son temas que se asignan a las negociaciones a nivel de empresas.

VIGÉSIMO CUARTO: Cláusula de Salvaguarda. En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 15%; o si el PIB tiene una caída en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados.

VIGÉSIMO QUINTO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS). Leída firman de conformidad.

BENEFICIOS SANITARIAS

Categorías: Las categorías que rigen desde el 1ero de julio de 2006 y sus respectivas descripciones están previstas en la Cláusula tercera del Convenio Colectivo de 20/9/2006.

"Se mantiene la descripción de categorías recogidas en el convenio de 20 de setiembre de 2006 homologado por decreto N° 382/06 de 17 de octubre de 2006, con las siguientes modificaciones: a) Se crea la categoría chofer con la siguiente descripción: "es aquel que conduce todos los vehículos de cuatro o más ruedas de la empresa, siendo responsable de la carga que transporte o de la documentación asignada. Tendrá a su cargo el cuidado, así como el mantenimiento elemental de la unidad que conduce; b) El limpiador B pasará automáticamente a la categoría limpiador A al año de desempeñarse como limpiador B". (Art. 2 de Convenio Colectivo de 30/10/2008).

Disposiciones generales para todas las categorías: "Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada. Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el período que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo. Los trabajadores podrán realizar tareas de las categorías inferiores a las que les corresponde". (Art. 8 de Convenio Colectivo de 20/9/2006)

Comisión de Salubridad e Higiene Laboral: "Las partes acuerdan formar una comisión integrada por delegados del sector empresarial, del sector trabajador y del Ministerio de Trabajo que tendrá como cometido analizar definiciones, programas y acciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Este ámbito podrá recrearse a nivel de empresas; según las necesidades definidas de común acuerdo. Los integrantes de la comisión establecerán su modalidad de funcionamiento". (Art. 9 de Convenio Colectivo de 20/9/2006)

"Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 60 días de firmado este acuerdo": (Art. 14 de Convenio Colectivo de 11/2/2011)

Ropa de trabajo: "Todos los trabajadores del sector recibirán sin cargo, un equipo por año integrado por: 2 pantalones; una camisa de manga larga; una camisa de manga corta o remera; un par de zapatos; un equipo de lluvia. Las empresas deberán contar con un mínimo de pares de botas de goma equivalente al 40% de los trabajadores de las categorías de peón, limpiador B y limpiador A. Dichas botas serán para utilizar en forma exclusiva en trabajos tales como: limpieza de tanques, desgotes de sótanos o similares". (Art. 10 de Convenio Colectivo de 20/9/2006).

Compensación por trabajo nocturno: "Las empresas del sector abonarán el 20% como compensación por trabajo nocturno, entendiendo por tal el comprendido entre las 22 y las 6. Aquellos trabajadores que no cumplan íntegramente el horario señalado, percibirán el complemento por las horas efectivamente realizadas dentro de dicho horario, calculadas sobre el jornal correspondiente a su categoría". (Art. 11 del Convenio Colectivo de 20/9/2006).

Licencias especiales: Art. 12 de Convenio Colectivo de 20/9/2006. En tanto no se contrapongan con las Leyes 18.345 y 18.458.

Compensación por servicio de urgencia: "Se acuerda una compensación de \$ 30, por cada día de tenencia de beeper, celular, handy o similares de comunicación, a efectos de cubrir el servicio de emergencia de cada empresa. El monto mencionado se ajustará en igual oportunidad y porcentaje que el salario. La compensación correspondiente a los días feriados y domingos se pagará doble. Las empresas podrán instrumentar otras formas de compensación, más beneficiosas para los trabajadores, en función de sus sistemas de trabajo, quedando el costo del llamado a negociación entre las partes". (Art. 13 de Convenio Colectivo de 20/9/2006)

"Será de \$ 45 que se ajustarán conjuntamente y con los mismos porcentajes que el salario". (Art. 16 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

"La compensación por tenencia de aparatos de radio llamadas será de \$ 70 por día, en tanto que el costo por pedido cumplido será de \$ 75. En ambos casos, éstos montos se ajustarán conjuntamente y con los mismos porcentajes que los salarios mínimos" (Art. 9 de Convenio Colectivo de 11/2/2011)

Viáticos por traslado: "La empresa abonará el costo de traslados) solamente cuando superen las diez cuadras. Dicho costo será equivalente al boleto de ómnibus que corresponda. La empresa no abonará viáticos si se traslada a los trabajadores en vehículos de la misma. (Art. 14 de Convenio Colectivo de 20/9/2006)

Herramientas: "Las empresas se comprometen a entregar a los Limpiadores A y B las correspondientes valijas, conteniendo las siguientes herramientas: sopapa, espátula, cinta o rulo destornilladores, cepillos, jarras, paños de piso y llaves francesa y pico de loro. En cuanto al 1/2 Oficial y Oficial la empresa se compromete a entregar la correspondiente valija cuando el trabajador así lo solicite. En el caso de los trabajadores que revisten en éstas categorías deberán proveerse con las herramientas adecuadas que sean de su propiedad.

Para el caso de que se produjere un desgaste por su utilización y sea necesaria su reparación o reposición la empresa abonará el 50% de las mismas, según el caso. Esto no operará en caso que las herramientas fueran hurtadas o extraviadas por el trabajador". (Art. 15 de Convenio de 20/9/2006)

Prima por antigüedad: "Las partes acuerdan que los trabajadores del sector a partir del décimo tercer mes de vinculación con la empresa, percibirán por concepto de prima por antigüedad la suma de \$ 100 mensuales. A tales efectos se reconoce la antigüedad ya generada por los trabajadores en sus empresas. Esta suma se incrementara en las mismas oportunidades y porcentajes que el salario." (Art. 16 de Convenio Colectivo de 20/9/2006)

"En cuanto a la prima por antigüedad el valor de la misma a partir del 1º de enero de 2008, pasará a ser de \$ 150 por mes". (Art. 9 de Convenio Colectivo de 29/11/2007)

"En cuanto a la prima por antigüedad, a partir del 1º de julio de 2008 se calculará: \$ 150 al primer año más un 10% por cada año siguiente, con tope de aumento de cinco años". (Art. 14 de Convenio Colectivo de 30/10/2008).

Quebranto de caja: "El cobrador o cajero tendrá un quebranto de caja de \$ 500 mensuales, reajustables conjuntamente y con los mismos porcentajes que los salarios". (Art. 15 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

Uniformes: "Todos los trabajadores del sector recibirán anualmente y de cargo exclusivo de las empresas, 2 camisas de manga larga, 2 de manga corta o remera y dos pares de zapatos y un equipo de lluvia. Las empresas deberán contar con un mínimo de pares de botas de goma equivalente al 40% de los trabajadores de las categorías peón, limpiador B y limpiador A. Dichas botas serán para utilizar en forma exclusiva en trabajo tales como limpieza de tanques, desagotes de sótanos o similares" (Art. 17 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

"Se agrega a la indumentaria de trabajo establecida en convenios anteriores: un camperón de abrigo cada 3 años, dos pantalones y chaquetas para el personal administrativo cada 2 años y un uniforme para embarazo en caso de que existan trabajadoras en dicha condición". (Art. 10 de Convenio Colectivo de 11/2/2011)

Enfoque de género: "Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; ley 16.045 y Declaración Socio laboral del MERCOSUR". (Art. 18 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

"Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT ,100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres". (Art. 19 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

El contenido de las cláusulas precedentes se reitera en los Art. 12 y 13 del Convenio Colectivo de 11/2/2011

Normas de seguridad: "Las partes se comprometen a aplicar la reglamentación que surja del Decreto 291/007". (Art. 21 de Convenio Colectivo de 30/10/2008)

Elementos de seguridad: "Las empresas proveerán a su personal de: antiparras, guantes, mascarillas y protector solar, cuando las tareas realizadas así lo exijan". (Art. 11 de Convenio Colectivo de 11/2/2011)

Formación profesional: "Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado a través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración; c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos; d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral; e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción y f) obtener nuevos y mejores productos y servicios". (Art. 15 de Convenio Colectivo de 11/2/2011)

Licencia sindical Extraordinaria para dirigentes nacionales: "El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de este subgrupo tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de sesenta horas para empresas de más de 100 trabajadores; 40 horas en empresas de entre 51 y 100 trabajadores; 20 horas para empresas entre 21 y 50 trabajadores y 10 horas para empresas entre 6 y 20 trabajadores. Las referidas horas no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato y serán distribuidas entre la totalidad de los dirigentes que pudieren existir. Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes. Los trabajadores que necesiten más horas de las pactadas en el presente convenio por razones fundadas, se las podrán tomar, no siendo de cargo el pago de las mismas por parte de las empresas.

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá recudirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que la mismas siempre sean cubiertas por otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas". (Art. 16 de Convenio Colectivo de 11/2/2011).

Dra. Beatriz Cozzano; Cr. Hugo Montgomery; Sres. Eduardo Sosa; Daniel Delgado; Dr. Álvaro Nodale; Sr. Julio Yarza; Sr. Javier Céspedes; Martín Ojeda; Esteban Mauriz; Guzman Delgado; Ramón Martínez.